

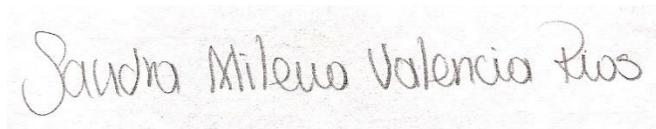
2013-003

CONSTANCIA. Manizales, agosto 11 de 2022.

La dejo en el sentido que el expediente correspondiente al presente proceso, se encuentra en el archivo central de la Rama Judicial y fue necesario que un empleado acudiera para retirarlo. El expediente se recibió el día de hoy.

En memorial que antecede, la demandante solicita comunicar la medida de embargo al nuevo pagador del demandado.

Pasa resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1324

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, doce de agosto de dos mil veintidós.

Conforme lo solicita la parte demandante en este proceso de **ALIMENTOS**, promovido por **GLORIA PATRICIA MONTES LÓPEZ**, contra **ANDRÉS FELIPE GRANADA MURCIA**, se dispone comunicar la medida de embargo del sueldo y prestaciones sociales legales y extralegales, en porcentaje del 22% devengado por el demandado, al servicio de la empresa "**VIGITECOL**" de esta ciudad, ubicada en la carrera 23 No. 43-12, teléfonos 8813121, celular 3104232221 correo electrónico:

comercial@vigitecol.com

servicioalcliente@vigitecol.com

sistemasdegestion@vigitecol.com

Líbrese oficio al pagador y adviértase que el incumplimiento a la orden impartida por este juzgado, lo hará responsable solidario de las sumas de dinero no descontadas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8373bc3189bf892eeb762b88954f455db58f9ae472fadee0b61f32b5d70fa8d5**

Documento generado en 12/08/2022 01:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>